CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales 03 de mayo de 2022. Se pasa a Despacho las presentes diligencias con el siguiente informe:

La parte demandante allegó comprobante de pago de derechos registrales de medida de embargo.

Se allega constancia de remisión de demanda, anexos y mandamiento de pago de demandada.

El señor JORGE HUMBERTO CARMONA GUARIN recibió la demanda, anexos y mandamiento de pago el 04 de abril de 2020. Conforme a lo dispuesto en el artículo 08 del decreto 806 de 2020 el 08 de abril de 2022 quedó notificado el demandado.

El traslado de la demanda transcurrió los días 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de abril de 2022.

La parte demandada no allegó escrito de excepciones ni pagó la obligación.

La parte demandante pidió el secuestro del inmueble embargado.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, cinco (05) de mayo del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 439
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSÉ GILBERTO OSORIO AGUIRRE
DEMANDADOS: JORGE HUMBERTO CARMONA GUARÍN SOCIO GESTOR CONSTRUEQUIPOS CALDAS Y CIA S EN C
RADICADO: 17001-31-03-002-2022-00042-00

Vista la constancia que antecede, se agrega al expediente el comprobante de pago de tasa de inscripción de medida de embargo; no obstante, solo cuando la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos remita el certificado de tradición respectivo con la constancia de inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble con folio de matrícula No.100-150332 podrá conocerse la efectividad de la medida.

Por otro lado, se detalla en la Constancia de secretaría que el demandado fue notificado el 08 de abril de 2022, sin que allegase escrito de excepciones o pago de la obligación que se le imputa; sin embargo, no puede continuarse con la ejecución del mandamiento de pago hasta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no allegue la inscripción de la medida cautelar.

Finalmente, el Despacho se abstiene a manifestarse frente al ruego de decreto del secuestro del inmueble objeto de garantía real, hasta que no se conozca por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos e, registro efectivo del embargo del inmueble con folio de matrícula No. 100-150332.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No.30**

Manizales, 06 de mayo de 2022

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria